

CIRCULAR ASFI/ 197 /2013 La Paz, 18 SET, 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LAS

ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Artículo 2° de la Sección 5 del **REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Libro 3°, Título XI, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, mediante la cual se amplía el plazo de presentación del Anexo 1 del mencionado Reglamento.

Atentamente.

lo citado

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autonordad de Statement

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2597 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 17, Villa Bolivar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 18 SET. 2013

614/2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-138255/2013 de 12 de septiembre de 2013, referido a la modificación al REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las entidades financieras están reguladas y supervisadas por institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

%

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Idif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orurof Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que el Estado a través de su política financiera, priorizará la demanda de los servicios financieros orientados al desarrollo del aparato productivo, con el fin de incentivar y apoyar la producción de bienes y servicios.

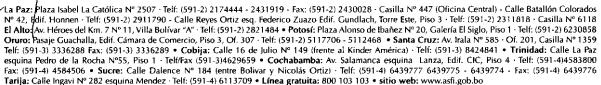
Que, la Política de Financiamiento al Sector Productivo establecida en el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", prevé que la nueva matriz productiva a través del sistema nacional de financiamiento público y privado, impulsa procesos de desarrollo comunitario y solidario, revalorizando saberes ancestrales y capacidades productivas locales y reconoce la diversidad económica, productiva y cultural.

Que, la Resolución ASFI N° 220/2013 de 19 de abril de 2013, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para las Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 3°, Título XI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), normativa en la cual se establecen los lineamientos que deben seguir las entidades de intermediación financiera orientados a actuar en beneficio de las partes interesadas en cuanto a sus expectativas económicas, sociales y ambientales construyendo el desarrollo sostenible en el marco del giro del negocio que realiza la entidad supervisada.

Que, la información contenida en el Anexo 1 del Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial, comprende información que es expuesta y presentada en Junta Ordinaria de Accionistas de la entidad de intermediación financiera, razón por la cual corresponde ampliar el plazo de envío del mencionado Anexo hasta el 30 de abril de 2015, en el marco del Artículo 285 del Código de Comercio que establece que la Junta Ordinaria de Accionistas será convocada necesariamente dentro de los tres meses del cierre de ejercicio de la sociedad, vale decir hasta fines de marzo de cada gestión.

 \forall

Página 2 de 3







Que, el proyecto de modificaciones al Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para las Entidades de Intermediación Financiera, se sustenta en el análisis y las consideraciones técnicas precedentemente expuestas, y en atención a que la emisión de las mismas pueden ser efectuadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir normativa de regulación prudencial establecida en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, consiguientemente, en virtud de los preceptos señalados se ha establecido la pertinencia para aprobar las modificaciones propuestas al mencionado Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-138255/2013 de 12 de septiembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación al REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Libro 3°, Título XI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Libro 3°, Título XI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Página 3 de 3

Dervision of

La Paz: Plaza Isaber La Caidit Caidi



SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Plazo de adecuación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigencia a partir del 1° de octubre de 2013.

Artículo 2° - (Envío de información) Para la gestión 2014, las EIF deben enviar a ASFI, hasta el 30 de abril de 2015, el Anexo 1 establecido en el Artículo 1°, Sección 4 del presente Reglamento y la calificación de desempeño social, posteriormente el envío de la información citada precedentemente se realizará conforme lo establecido en el Capítulo III, Título II del Libro 5° de la RNBEF.

ans